



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 11 de Mayo de 2018

Visto, el INFORME N° 132-2018-GRC/DIRESA/ODR, de fecha 04 de mayo de 2018, emitido por el Jefe de la Oficina de Defensa Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao; quien remite el Proyecto de Directiva que establece los "Procedimientos para custodia, uso y mantenimiento de la Infraestructura móvil para la respuesta a urgencias, emergencias y desastres"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, dispone que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de Nivel Nacional, en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;



R. LAMA M.

Que, el artículo 5, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g), del artículo 9, de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros, conforme a ley;



M. GALAGARZA.

Que, de acuerdo al artículo 49° incisos a), b) y c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en materia de salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y, coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional, respectivamente;



C. QUINONES M.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2009/MINSA, publicada el 10 de enero de 2009, se declaró que el Gobierno Regional del Callao culminó el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobada por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el "Acta de Entrega y Recepción de Funciones Sectoriales y Recursos del Ministerio de Salud al Gobierno Regional del Callao", en tal virtud el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la totalidad de funciones en materia de salud, que dispone el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley N° 30498 - Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, señala en su artículo 1°, que se tiene como objeto establecer el marco normativo que facilita entre otros:... "b) Las donaciones y los servicios gratuitos para atender a la población afectada de las localidades declaradas en estado de emergencia por desastres producidos por fenómenos naturales, siendo aplicable durante el plazo de dicho estado de emergencia.";

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 038-2017-PCM, que aprueban los bienes y servicios entregados como donación para efectos de las disposiciones de la Ley N° 30498, se dispone que los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, a considerarse para la citada declaratoria de Estado de Emergencia, son: servicios de catering, servicios médicos, servicios de

transporte, servicios logísticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y establece en el numeral 2.4, que la Cultura de prevención: "Es el conjunto de valores, principios, conocimientos y actitudes de una sociedad que le permiten identificar, prevenir, reducir, prepararse, reaccionar y recuperarse de las emergencias o desastres. La cultura de la prevención se fundamenta en el compromiso y la participación de todos los miembros de la sociedad.";

Que, con Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, se aprueba la Directiva "Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno" que tiene por finalidad: "Facilitar la conformación, funcionamiento y asesoramiento de los GTGRD en los tres niveles de gobierno en apoyo a la implementación de los procesos de estimación de riesgos, prevención, reducción de riesgos, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.";

Que, mediante documento de visto lá Jefa de la Oficina de Defensa Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao remite el Proyecto de Directiva que establece los "Procedimientos para custodia, uso y mantenimiento de la Infraestructura móvil para la respuesta a urgencias, emergencias y desastres", que tiene por objeto establecer los procedimientos que regulen la asignación, uso, custodia, supervisión y control de los bienes conformados con infraestructura móvil para la respuesta, mediante medidas preventivas, a fin de prolongar la vida útil de los módulos móviles, expandibles y carpas;

Estando a lo propuesto por la Jefa de la Oficina de Defensa Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Estando a lo visado por la Jefa de la Oficina de Defensa Regional, y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas del Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000255-2017; precisada en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000276-2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la DIRECTIVA N° 002-2018-GRC/DIRESA/DG/ODR, "Procedimientos para custodia, uso y mantenimiento de la Infraestructura móvil para la respuesta a urgencias, emergencias y desastres", que consta de X (Diez) acápites, que en adjunto forman parte integrante de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística la publicación de la presente resolución, en el Portal Web de la Dirección Regional de Salud del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a los estamentos administrativos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

Dr. RICARDO ALBO LAMA MORALES
Director Regional
C.M.P. 12555



DIRECTIVA N° 002-2018/GRC/DG/ODR

"PROCEDIMIENTOS PARA CUSTODIA, USO Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA MÓVIL PARA LA RESPUESTA A URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES"

1. FINALIDAD

Mejorar la capacidad de respuesta de los establecimientos de salud ubicados en zonas de mayor seguridad frente a emergencias sanitarias y desastres, a través de infraestructura móvil, a fin de mantener la continuidad de la atención en salud.

2. OBJETIVO

Establecer los procedimientos que regulen la asignación, uso, custodia, supervisión y control de los bienes conformados con infraestructura móvil para la respuesta, mediante medidas preventivas, a fin de prolongar la vida útil de los módulos móviles, expandibles y carpas destinadas para la atención de urgencias, emergencias y desastres.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 30498, Ley que Promueve la Donación de Alimentos y Facilita el Transporte de Donaciones en Situaciones de Desastres Naturales.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 030-2017-PCM, Aprueban bienes y servicios entregados como donación para efectos de las disposiciones de la Ley N° 30498.
- Decreto Legislativo N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Legislativo N° 1200, que modifica los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 13 y 15 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los artículos 12 y 14 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)
- Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, Lineamiento para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del riesgo en los tres niveles de Gobierno.



4. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todo el personal que labora en los Establecimientos de Salud, Hospitales y la Sede Central de la DIRESA CALLAO.



5. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

- **Usuario**

Está referido a todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral con la DIRESA, así como al personal médico y asistencial que brinda servicios en los Hospitales y EE.SS.

- **Asignación**

Entrega formal de bienes a un usuario para el cumplimiento de sus funciones.

- **Bienes Muebles**

Son aquellos bienes que sin alteración alguna pueden trasladarse o ser trasladados de un lugar a otro y cuyo tiempo de vida es mayor de (01) un año, así como los que señale el Código Civil y los que se encuentren comprendidos en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado.

- **Desplazamiento**

Movimiento o traslado de un bien. Puede ser interno o externo y debe ser autorizado por el titular de la Oficina a la que pertenece el bien y recepcionado por el Director/ Jefe o Encargado del lugar de destino.

- **Emergencia**

Estado de daños sobre la vida, el patrimonio y el medio ambiente ocasionados por la ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por la acción humana que altera el normal desenvolvimiento de las actividades de la zona afectada.

- **Desastre**

Conjunto de daños y pérdidas, en la salud, fuentes de sustento, hábitat físico, infraestructura, actividad económica y medio ambiente, que ocurre a consecuencia del impacto de un peligro o amenaza cuya intensidad genera graves alteraciones en el funcionamiento de las unidades sociales, sobrepasando la capacidad de respuesta local para atender eficazmente sus consecuencias, pudiendo ser de origen natural o inducido por la acción humana.

- **Primera Respuesta**

Es la intervención más temprana posible, de las organizaciones especializadas, en la zona afectada por una emergencia o desastre, con la finalidad de salvaguardar vidas y daños colaterales.

- **Emergencia en Salud**

Es toda condición repentina o inesperada que requiere atención inmediata al poner en peligro inminente la vida, la salud, o que puede dejar secuelas invalidantes en el paciente.



M. GALASARZA



- **Urgencia en salud**
Es toda situación que altera el estado de salud de la persona y que requiere de atención inmediata no existiendo riesgo inminente de poner en peligro la vida.
- **Referencia**
Proceso administrativo asistencial mediante el cual el personal de salud, traslada la responsabilidad de la atención de las necesidades de salud de un usuario a otro establecimiento de salud que cuente con la oferta de servicios de salud disponible y requerida.
- **Referencia Pre-hospitalaria**
Proceso administrativo-asistencial que se realiza después de la Atención Pre-Hospitalaria, para dar continuidad de atención al usuario a un Establecimiento de Destino, utilizando una ficha de referencia pre-hospitalaria.
- **Contrarreferencia**
Proceso administrativo-asistencial mediante el cual, el personal del establecimiento de destino de la referencia transfiere la responsabilidad de la atención de las necesidades de un usuario o el resultado de la prueba diagnóstica, al establecimiento de origen de la referencia o del ámbito de donde procede el usuario.
- **Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres**
Son espacios internos de articulación, de las unidades orgánicas competentes de cada entidad pública, en los tres niveles de gobierno, para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia y es la máxima autoridad de cada entidad pública de nivel Nacional, los Gobernadores Regionales y los Alcaldes quienes constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres.



6. CLASIFICACIÓN DE LOS LUGARES DONDE PRESTARÁN SERVICIO

En los Hospitales y EESS o zonas adyacentes a los mismos u otras zonas previamente establecidas y formalizadas por instituciones públicas, privadas, de bases del distrito o jurisdicción asignada.

7. CLASIFICACIÓN POR SU EQUIPAMIENTO, TIPO DE ATENCIÓN Y OTROS

- 7.1. Módulos Armables para mantener operativos los EESS en casos de emergencias y/o desastres, y/o colapso parcial o total.
- 7.2. Módulos expandibles para la atención inmediata frente a emergencias sanitarias y desastres.
- 7.3. Carpas con equipamiento básico para la atención frente a escenarios de desastres.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

7.4. Actividades vinculadas a fortalecer acciones de preparación de la respuesta frente a emergencias y/o desastres.

8. CUSTODIA, USO, MANTENIMIENTO Y CONTROL

- 8.1. El Director del Hospital o médico Jefe del EESS deberá designar un responsable para su custodia, uso adecuado de la infraestructura móvil asignada, así como de su mantenimiento periódico.
- 8.2. Cada seis meses se deberá desplegar y ejecutar la limpieza general de los mismos en una actividad de ejercicio o entrenamiento con el personal de los Hospitales, EESS y/o microred, haciendo constar dicha actividad en un registro o tarjeta, evidenciando su ejecución mediante fotos e informe.
- 8.3. La Oficina de Defensa Regional, supervisará el cumplimiento de la presente directiva.

9. DISPOSICIONES GENERALES

Existen equipos y otros bienes que la Oficina de Defensa Regional que al ser distribuidos a los Hospitales y EESS, servirán para optimizar y mantener la operatividad de la atención en salud frente a la alta demanda, producida por situaciones de emergencia y desastres.

La actividad principal de estos módulos deberá ser, única y exclusivamente, como consultorios, en tanto no exista una emergencia, desastre, y/o colapso parcial o total del establecimiento de salud.

La información respecto a la ubicación y uso de los referidos módulos deberá ser incluida dentro del Plan de Respuesta frente a emergencias y/o desastres de los Hospitales y Establecimiento de salud.



10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

La Infraestructura móvil asignada, no debe ser utilizada para otros fines diferentes a aquellos que no están enmarcados en la presente directiva.

Los cambios de ubicación deberán solicitarse con el debido sustento al Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres del hospital o de la Red, el cual evaluará la pertinencia de lo solicitado y elevará el expediente al Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres (GTGRD) de la DIRESA, correspondiéndole la toma de decisión final.

La DIRESA Callao, a través de la Oficina de Defensa Regional actualizará la presente directiva, si se considera conveniente mejorarla y/o adecuarla, en concordancia al avance tecnológico y marco legal vigente.
